



CGJ UH/12840/2025

MAESTRA FRANCELIA HERNÁNDEZ CUEVAS.

Secretaria Técnica para la Comisión Ejecutiva

Estatad de Atención a Víctimas

P R E S E N T E:

019582

Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo, en atención y en cumplimiento a los puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Recomendación 25/2025, dictado dentro de la Queja 133/2023/IV, se le solicita amablemente su colaboración, para que, conforme a los principios y derechos señalados en la misma, nos auxilie con los puntos siguientes:

Primera. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N1-ELIMINADO 1** como a **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** como víctimas indirectas, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso.

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima directa de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.

Tercera. Como **N4-ELIMINADO 1** de restitución, si bien no se puede restaurar la condición de la **N4-ELIMINADO 1** es pertinente recurrir a la figura de **daño inmaterial** que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

"Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolución de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir."

Para esta medida en concreto, se solicita como titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara implementar el enfoque de niñez en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el esfuerzo institucional se centre en la primera infancia, ya que es la etapa más frágil que transita una persona menor de edad, como sucedió en este caso, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir niñas y niños en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma.

En esa misma tesitura, se asegure la asignación de personal médico adscrito al SECIN, ya que es un área asignada para niñas y niños que han superado la etapa crítica, pero aún requieren vigilancia médica estrecha.

Cuarta. En alcance a la medida anterior, se solicita la **compensación**, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención a Víctimas para el estado de Jalisco; por el daño sufrido en la integridad física de la fallecida **N5-ELIMINADO 1** el daño moral por los



Secretaría
General de Gobierno

Laura CIA

16 DIC. 2025

10:27

RECIBIDO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 49055, 49056, 49057, 49058
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

A14124



sufrimientos y las aflicciones causados a **N6-ELIMINADO 1**
N7-ELIMINADO 1 así también los gastos emergentes que haya lugar.

Solicitándole, de la manera más atenta, su apoyo y colaboración a efecto de que se realice el registro, para la reparación y atención integral del daño a la víctima indirecta **N8-ELIMINADO 1**, adjunto copia simple de la Recomendación 25/2025.

Sin otro particular por el momento me despido y le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente
"La Salud del Pueblo es la Suprema Ley"
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno
Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Guadalajara, Jalisco a 09 de diciembre de 2023.



Maestro Mario Humberto González Castellanos,
Coordinador General Jurídico del
O. P. D. Hospital Civil de Guadalajara.

C.c.p. Archivo
MHGC/MRMD/apc*
C- 06/2023



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."